

Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea

POSICIÓN COMÚN 2004/493/PESC DEL CONSEJO

de 17 de mayo de 2004

por la que se modifica la Posición Común 2002/400/PESC relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 21 de mayo de 2002, el Consejo adoptó la Posición Común 2002/400/PESC relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos⁽¹⁾ por la que se les concedía permisos nacionales válidos durante un periodo máximo de doce meses.
- (2) El 19 de mayo de 2003, el Consejo adoptó la Posición Común 2003/366/PESC por la que se modifica la Posición Común 2002/400/PESC⁽²⁾ y la validez de los permisos por un periodo máximo de 24 meses.
- (3) Debe ampliarse la validez de dichos permisos por un periodo adicional de 6 meses,

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

La Posición Común 2002/400/PESC queda modificada del modo siguiente:

- 1) El párrafo primero del artículo 3 tendrá la siguiente redacción:

«Cada uno de los Estados miembros mencionados en el artículo 2 expedirá al palestino que acoja una autorización nacional de entrada en su territorio y de estancia por un periodo máximo de 30 meses.»

- 2) El artículo 8 tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 8

El Consejo examinará la aplicación de la presente Posición Común y la evaluará a los 29 meses de su adopción o antes a petición de cualquiera de sus miembros.»

Artículo 2

La presente Posición Común surtirá efecto el día de su adopción.

Artículo 3

La presente Posición Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de mayo de 2004.

Por el Consejo
El Presidente
B. COWEN

⁽¹⁾ DO L 138 de 28.5.2002, p. 33.

⁽²⁾ DO L 124 de 20.5.2003, p. 51.